GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
20 MAR 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el Congreso de la Unión iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley Reglamentaria del Artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto reformar un artículo a la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional para establecer un término de 90 días hábiles a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir proyecto de resolución en Acciones de Inconstitucionalidad, y otros 30 para dictar sentencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la gran reforma al Poder Judicial y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido un papel protagónico en la justicia, pero también para abonar a la estabilidad y la gobernabilidad en nuestro país.

Dentro de dichas atribuciones destaca la posibilidad de sustanciar la Acción de Inconstitucionalidad, como la Institución de control abstracto de constitucionalidad, creada para dirimir las posibles contravenciones entre las normas generales ya sean del orden federal como de las entidades federativas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y es que derivado de la pluralidad democrática y la correspondiente alternancia en el Poder, la producción de normas ha sido un nuevo instrumento de batalla entre las diversas corrientes políticas representadas en los Congresos; los gobernadores y la propia Presidencia de la República.

Y es que mediante mayorías simples o incluso calificadas legislativas, las corrientes políticas tienen la tentación de imponer su voluntad, tanto sobre las minorías pero también en ocasiones pasando por alto la Constitución, y en ese sentido resulta por demás necesario que exista un órgano independiente, imparcial, y profesional dedicado a resolver dichas controversias.

Más aún dada la cerrada pelea por la sucesión presidencial, y el talante autoritario de Morena, se han multiplicado a nivel federal y local el número de Decretos abiertamente inconstitucionales que requieren de intervención por parte de la Corte, como lo fueron por citar algunos ejemplos, los casos de la Ley Bonilla en que el Constituyente de Baja California quiso prolongar el mandato constitucional del Gobernador de Morena, la Ley Zaldívar en que Morena mediante un transitorio a una ley secundaria quiso prolongar el

mandato del Presidente de la Suprema Corte, o bien la Ley Bartlett, en que se obligó a los consumidores a comprar primero a la CFE como empresa estatal, sin importar sea más cara, contamine más, o sea una práctica contraria a la libre competencia y concurrencia a que nos obligan los tratados internacionales, y ni que decir de diversas leyes de Tamaulipas, en que se tienen aprobados decretos aunque no tengan los votos que exige la Ley.

Y si bien es cierto, se reconocen los esfuerzos que ha realizado dicho órgano, para afianzar tanto un ambicio sistema de capacitación, un canal judicial, y un instituto de defensoría pública de avanzada, lo cierto es que derivado del incremento de asuntos, y por la amplitud de sus funciones y objetivos, muchas de sus resoluciones han llegado de manera tardía, generando con ello un efecto lesivo al orden constitucional y a la democracia, más aún que por su propia naturaleza, no tiene suspensión ni tampoco efectos de retroactividad en las sentencias.

En efecto y como decía Séneca, *"nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía",* resulta entonces necesario dados los problemas constitucionales que vive el país, que la Suprema Corte realice las modificaciones internas necesarias para contratar y readscribir personal a efecto de cumplir con los nuevos plazos legales que se proponen a traves de la presente iniciativa, y con ello hacer realidad un imperativo constitucional; otorgar a la ciudadanía, justicia pronta, expedita e imparcial.

En virtud de lo anterior invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa, y en su momento se dictamine y apruebe el siguiente

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I y II DEL Artículo 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 68 de la ley reglamentaria de las fracciones i y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68.

...

...

...

En los casos en materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido a Pleno, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.

En los demás casos, el proyecto de sentencia será sometido al Pleno en un plazo de 90 días hábiles, y el fallo deberá ser dictado a más tardar dentro de los siguientes 30 días hábiles siguientes.

TRANSITORIO

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. Remítase el Presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

Nancy Ruíz Mtz

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR UNA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presentada el 20 de marzo de 2024 por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.